

CONTRIBUYENTE: VICTOR DAWABE LIMITADA

RUT N° 81.153.800-0

Materia: Resuelve solicitud que indica.

Santiago, **17 MAR. 2015**

RES. EX N° 77315043074 / DRE 14.-

VISTO:

La solicitud de fecha 30-01-2015, presentada por don Víctor Carlos Dawabe Nazar RUT N° 3.744.865-6, en representación de Victor Dawabe Limitada RUT N° 81.153.800-0, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°05, de fecha 22-01-2015, exponiendo que requiere mayor plazo para ajustar sus sistemas internos.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través del N° 2, del Artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, se reemplazó el Artículo 54°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L N° 825, de 1974, disponiéndose, entre otras obligaciones, que los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2° Que La Resolución Ex. SII N°5, de fecha 22-01-2015, señala que a contar del 01 de Febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios.

3° Que el resolutivo N° 12 de la Res. Ex. SII N° 5, de 22-01-2015 dispone que los contribuyentes-comercio, que estén utilizando boletas timbradas en formularios continuos y/o requieran un mayor plazo para adecuarse a esta normativa, podrán solicitar autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios mediante la presentación de una petición administrativa.

4° Lo dispuesto en el Art. 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

Ha lugar a lo solicitado por el contribuyente, en cuanto se autoriza la continuidad de emisión de boletas timbradas, hasta el día 31-03-2015 (inclusive), con el fin que pueda continuar emitiendo sus boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo establecido en la Res. Ex SII N° 05, de fecha 22-01-2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature and scribbles over the stamp]